

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad accionada **COMFENALCO EPS**, dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela de Primera Instancia proferida por este Despacho No. 391 del 10 de Septiembre del año 2010, conforme a la contestación aportada. Provea Usted.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.024.



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1.015
Incidente de Desacato
Accionante: SANDRA LILIANA MARIN OROZCO
Accionada: COMFENALCO VALLE EPS
Radicación: 760014003031201000884-00

Revisado el trámite incidental, observa el despacho, que la orden dada en el Auto de Trámite No. 204 del 8 de marzo de 2024 y No. 308 del 16 de abril de 2024, fue cumplida por la entidad **COMFENALCO VALLE EPS**, tal como obra en la contestación realizada por esta.

Queda claro entonces, que la entidad accionada ha cumplido con la Sentencia de Tutela de Primera Instancia proferida por este Despacho No. 391 del 10 de Septiembre del año 2010, por ende, no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia. En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por cumplimiento a la Sentencia de Tutela de Primera Instancia proferida por este Despacho No. 391 del 10 de Septiembre del año 2010.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2.024
MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

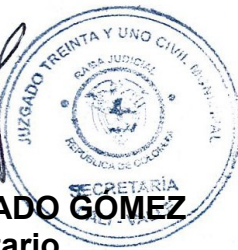
Código de verificación: **cce369e323db5be38e88526a41a026f48442580e9b1813fbc7bc64e19fd55059**

Documento generado en 25/04/2024 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad accionada **COSMITET LTDA**, dio cumplimiento al fallo de tutela No. 064 del 05 de marzo de 2024, conforme lo manifestado por la parte accionante. Provea Usted.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.024.



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1012.
Incidente de Desacato
D/te. AIDA ZULIA MOSQUERA HURTADO
D/do. COSMITET LTDA
Radicación: 760014003031202400184-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el despacho, que la orden dada en el Auto de Trámite No. 281 del 03 de abril de 2024, fue cumplida por la entidad **COSMITET LTDA**, tal como obra en la constancia de correo electrónico recibida el día 23/04/2024.

Queda claro entonces, que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela No. 064 del 05 de marzo de 2024, por ende, no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia. En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 064 del 05 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DMG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ea0c4ee1a9e8e6471c73a9984d00e2c2bdc3bd6886fec4dc2641712b7e1dd3**

Documento generado en 25/04/2024 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual las presentes diligencias para lo fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Cali, 25 de Abril de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 1013
Verbal – Resolución de contrato de Compraventa
Dte. PANDEBONAZO CALEÑO S.A.S
Ddo. OLGA VIVIANA VALERO BEDOYA, JOSÉ DAVID
VILLAMARÍN GUEVARA, y CARLOS ALBERTO VALERO BEDOYA
Rad.: 760014003031202200096-00

Revisado el proceso, se hace necesario conminar al **Dr. MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR** apoderado de la parte demandante, para que envíe a este Despacho en el término de ejecutoria de este auto, los paz y salvos por concepto de embargo con el Banco de Bogotá, estipulados en el numeral tercero del contrato de promesa de compraventa realizada el 10 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior se pondrá en conocimiento a la parte demandante del abono realizado el día 26 de octubre de 2022 por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000)**, a la cuenta del despacho por parte de los demandados.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al **Dr. MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.027 y T.P. No. 214.751 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: poner en conocimiento a la parte demandante del abono realizado el día 26 de octubre de 2022 por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000)**, a la cuenta del despacho por parte del demandados. [22AbonoDemandado.pdf](#)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

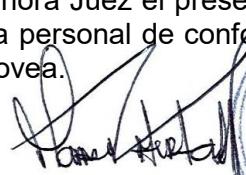
Código de verificación: **899b05d3b8ffd492d08a8096d367a8697b52a9d9b11c4974a3eb126c6cbb5953**

Documento generado en 25/04/2024 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados fueron notificados de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1016

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS**

Ddo: YADY LICETH PEDRAZA DURAN

Ddo: FANNY SÁNCHEZ VALENCIA

Ddo: CARLOS ANTONIO VELASCO GUTIERREZ

Ddo: ALEIDA NOHEMI IJAJI SAMBONI

Rad.: 760014003031202300395-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados **YADY LICETH PEDRAZA DURAN C.C. 63.557.613; FANNY SÁNCHEZ VALENCIA C.C. 66.970.158; CARLOS ANTONIO VELASCO GUTIERREZ C.C. 94.400.085 Y ALEIDA NOHEMI IJAJI SAMBONI C.C. 1.061.753.2058**, fueron notificado a los siguientes correos electrónicos yadills@hotmail.com; fasaba30@outlook.com carlosvelasco960@hotmail.com; anis3205@hotmail.com a través de Mensajería **AM MENSAJERIAS** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1534 del 13 de Julio de 2.023 notificado por estado # 122 del 14 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS NIT.890.304.581-, representada legalmente por **MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.413.858**; presentó demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, Contra los demandados **YADY LICETH PEDRAZA DURAN C.C. 63.557.613; FANNY SÁNCHEZ VALENCIA C.C. 66.970.158; CARLOS ANTONIO VELASCO GUTIERREZ C.C. 94.400.085 Y ALEIDA NOHEMI IJAJI SAMBONI C.C. 1.061.753.205**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.1534 del 13 de Julio de 2.023 notificado por estado # 122 del 14 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Los demandados **YADY LICETH PEDRAZA DURAN C.C. 63.557.613; FANNY SÁNCHEZ VALENCIA C.C. 66.970.158; CARLOS ANTONIO VELASCO GUTIERREZ C.C. 94.400.085 Y ALEIDA NOHEMI IJAJI SAMBONI C.C. 1.061.753.205**, fueron notificado a los correos electrónicos fueron notificado a los siguientes correos electrónicos yadills@hotmail.com; fasaba30@outlook.com carlosvelasco960@hotmail.com; anis3205@hotmail.com a través de Mensajería **AM MENSAJERIAS** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1534 del 13 de Julio de 2.023 notificado por estado #

122 del 14 de julio de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **YADY LICETH PEDRAZA DURAN C.C. 63.557.613; FANNY SÁNCHEZ VALENCIA C.C. 66.970.158; CARLOS ANTONIO VELASCO GUTIERREZ C.C. 94.400.085 Y ALEIDA NOHEMI IJAJI SAMBONI C.C. 1.061.753.205** de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1534 del 13 de Julio de 2.023 notificado por estado # 122 del 14 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 2.262.000.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTA

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20363457e6f4e4a84550d04869cd1859ec55bf9eb6d7115ff9613f01d2c1b79**

Documento generado en 25/04/2024 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informado a la señora Juez, de forma virtual del trámite para los fines pertinentes.. Provea Usted.

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2024.



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1.014

(Este Auto hace las veces de oficio N° 1.014 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO FINANDINA S.A. BIC
DDO.NEFTALI CALDERON CARMONA
Rad.: 760014003031202300571-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la DRA. LAURA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.588.780 y T.P. No. 387.649 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, enviada por correo electrónico, respecto a la terminación de la solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GEG009** por **Pago Directo**.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor y de conformidad con la Ley 1676 Art. 60 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 Arts. 2.2.2.4.2.3 de 2015 y el Art. 468 del C.G.P., se despachará de forma favorable. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio N° 1.792 del 22 de agosto de 2023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en el Auto Interlocutorio N° 1.792 del 22 de agosto de 2023 esto es, **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI;**

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

POLICIA NACIONAL SIJIN; mediante el cual se le comunicó el Decomiso del vehículo de **placa** mediante el cual se le comunicó el Decomiso del vehículo de **placa GEG009**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia de todo lo anterior y de conformidad con la Ley 1676 Art. 60 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 Arts. 2.2.2.4.2.3 de 2015., concordantes con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por la DRA. LAURA RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.588.780 y T.P. No. 387.649 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, en dar por terminado el proceso de aprehensión y entrega por Pago Directo.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la Medida de Decomiso del vehículo de **placa GEG009**, decretadas mediante Auto N° 1.792 del 22 de agosto de 2023.

CUARTO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DMG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Abril de 2024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994e065000594bb4f23349b04e43fce7cc3c65bf6d613aab25be130dfd98a71**

Documento generado en 25/04/2024 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>